



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Miguel de Tucumán, **29 OCT 2020**



VISTO el Expte. N° 60139-17. Ref. 1-19 por el cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología solicita la aprobación de la nueva versión del Reglamento Interno de la carrera de posgrado MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que la carrera de posgrado MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN se encuentra actualmente en proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) como proyecto de carrera nueva y que la misma ha remitido a ésta el Informe de Evaluación con el pedido expreso de aprobar modificaciones relativas al reglamento de funcionamiento de la misma;

Que el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología en nombre de la carrera eleva las modificaciones correspondientes a los art. 25° y 27° del Reglamento de Funcionamiento, las que se incluyen en una nueva versión del mismo;

Que la Dirección de Posgrado de esa Unidad Académica aconseja favorablemente, por lo que mediante resolución N° 1197/19, se da curso al presente trámite;

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Consejo de Posgrado y la aprobación por unanimidad;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria virtual de fecha 23 de junio de 2020-
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR la nueva versión de la carrera de posgrado MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, cuyo texto ordenado corre como Anexo de las presentes actuaciones, atento a lo solicitado mediante resolución N° 1197/19 del Consejo Directivo de esa Unidad Académica y lo expuesto en el exordio del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 2°: Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, y vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°: **0508 2020**

s.a. *los dolo*

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

[Signature]
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

[Signature]
LIC. ADRIAN G MORENO
DIRECTOR

Despacho Consejo Superior



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ANEXO RESOLUCIÓN N°: 0508 2020

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA

Modificación Reglamento de Funcionamiento
Carrera de Posgrado "Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación"
(MAGESTI)

Carrera Inter-Institucional

Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La carrera de Posgrado Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación constituye una carrera inter-institucional conveniada con un único proceso formativo de modalidad presencial y un Plan de Estudio semi-estructurado, de oferta continua en la que participan la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de Universidad Nacional de Tucumán, la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías de Universidad Nacional de Santiago del Estero, las Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales de Salta y de Jujuy y la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca.

En el presente documento se denominará "Instituciones conveniadas" a las cinco instituciones. Esta carrera se regirá por el presente Reglamento, en un todo en acuerdo con la normativa de posgrado vigente en cada una de las Instituciones conveniadas.

CUERPO ACADÉMICO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º. La carrera tendrá para su desarrollo la siguiente organización:

- a) Comité Académico Interinstitucional de Maestría (CAIM).
- c) Director y Co-Director de la carrera.
- d) Cuerpo Docente.

Las funciones de cada uno de estas instancias organizacionales de la carrera se detallan en los Artículos a continuación. En todos los casos, sus integrantes deben poseer una formación de posgrado de Magister, preferentemente en áreas afines a la Gestión de la tecnología y de la Innovación, o bien suplantar este requisito con experiencia profesional o académica equivalente. Se establecen a continuación las siguientes pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación del mérito equivalente:

- a) Experiencia profesional demostrada, en áreas afines o concurrentes a la gestión industrial o de servicios, con preferencia en puestos claves con poder de decisión.
- b) Trayectoria académica destacada en áreas afines.

Los docentes serán designados por las Unidades Académicas de las que provienen o son vinculados y convalidados por las demás Unidades Académicas. Durarán en sus funciones hasta que el CAIM lo considere pertinente en base a los mecanismos de seguimiento de la carrera

Comité Académico Interinstitucional de Maestría (CAIM)

ARTÍCULO 2º. El CAIM es el máximo órgano académico de la carrera y está integrado por 5 (cinco) representantes, uno por cada institución conveniada, vinculados con la temática de la

Am

Dr. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.

CA
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

131
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

carrera y serán designados por los organismos correspondientes de cada unidad académica, por un periodo máximo de tres años. De igual manera se designarán los suplentes, uno por cada institución conveniada.

ARTÍCULO 3º. Las funciones del CAIM son las siguientes:

- a) Velar por la orientación y calidad académica de la carrera.
- b) Trazar las políticas generales para su funcionamiento y Coordinar las actividades académicas.
- c) Evaluar antecedentes, competencia y pertinencia del grado académico del Postulante, los Docentes, miembros de las comisiones de supervisión, Directores y co-Directores de Trabajo Final y Miembros de los Jurados de Trabajo Final o Tesis.
- d) Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo Final o de Tesis presentado por el postulante.
- e) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión elevar la nómina de los postulantes aceptados a los organismos correspondientes de cada Unidad Académica para su aprobación
- f) Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo Final o de Tesis presentado por el postulante y el Director y/o Co Director propuesto.
- g) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de cursos, talleres y otras actividades académicas realizadas por el maestrando fuera con anterioridad a la inscripción en la carrera y solicitar equivalencias a los Consejos Directivos y a los Consejos de Posgrado de la Universidades participantes.
- h) Propiciar los medios adecuados para la producción y circulación de los saberes que se generen en la carrera a través de participación en eventos relacionados, publicaciones, generación de redes, promoción del intercambio de docentes y estudiantes, etc.
- i) Proponer anualmente al organismo pertinente de cada Unidad Académica: Aranceles de matrícula, becas, presupuesto anual estimativo, retribuciones de los docentes y otras decisiones de índole económica.
- j) Evaluar el Informe Anual de Carrera elaborado por el Director y generar documentos anuales tendientes a identificar debilidades, fortalezas, efectuar recomendaciones para la mejora de la calidad de la carrera y comunicarlás para su aprobación a las Instituciones conveniadas.
- k) Asesorar en lo relacionado al reglamento y situaciones no considerados en el reglamento.

ARTÍCULO 4º. El CAIM podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y aprobaciones del CAIM serán decididas en votación por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Director. Las resoluciones serán comunicadas a las demás Instituciones conveniadas a los efectos que corresponda.

Director y Co-Director de la carrera

ARTÍCULO 5º. La carrera tendrá un Director y un Co-Director elegidos de entre los miembros del CAIM. La designación formal será realizada por el Consejo Superior de la sede de la carrera, por el plazo de tres (3) años, y convalidada a posteriori por los demás Consejos Superiores de las instituciones conveniadas.

ARTÍCULO 6º. Las funciones del Director de Carrera serán las siguientes:

- a) Representar a la carrera en sus relaciones externas.
- b) Dirigir la actividad administrativa, económica y financiera de la carrera.
- c) Convocar y presidir las reuniones del CAIM y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.
- d) Proponer al CAIM los aranceles que deberán abonar los alumnos y los honorarios de

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

docentes y directivos de la carrera.

e) Elaborar y elevar al CAIM un Informe Anual de la carrera, sobre aspectos fundamentales como: calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta, contenidos de las actividades curriculares; estado de avance de los maestrandos; disponibilidad y actualización de los recursos tales como materiales, laboratorios, bibliografía, hardware, y/o de los soportes tecnológicos de los mismos.

f) Implementar mecanismos para evaluar el desempeño de los docentes, a través de encuestas a los alumnos y a los mismos docentes y sobre otros aspectos que se consideren pertinentes para valorar la gestión administrativa y académica de la carrera.

g) Coordinar con las instituciones conveniadas el mejor desarrollo y despliegue territorial de la carrera, tanto en términos académicos como en relación de la pertinencia de su oferta de cursos para las problemáticas locales de desarrollo.

h) Implementar la acreditación, categorización de la misma y validez nacional de la misma, al momento que corresponda, coordinando los esfuerzos que todas las instituciones conveniadas deberán aportar con esta finalidad.

i) Ejecutar las actividades que le sean delegadas por el CAIM.

ARTÍCULO 7º. Las funciones del Co-Director serán las siguientes:

a) Colaborar en la Implementación de acciones necesarias para el funcionamiento de la carrera, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Participar de las reuniones del CAIM y colaborar con el Director en el cumplimiento de sus resoluciones.

c) Colaborar en con el Director en la gestión de la actividad administrativa, económica y financiera de la carrera.

d) Cooperar en las evaluaciones internas y en la acreditación y categorización de la carrera.

e) Ejecutar las actividades que le sean delegadas por el Director y/o por el CAIM.

f) Reemplazar al Director en caso de ausencia.

ARTÍCULO 8º. El Director y Co-Director durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser re-elegidos una única vez, luego de lo cual deberá pasar un período de 3 años para volver a ser elegido.

Cuerpo Docente

ARTÍCULO 9º. El Cuerpo Docente de la carrera estará integrado por al menos 50% de profesores estables, y por profesores invitados, que provengan de instituciones externas y asuman temporalmente el desarrollo de alguna actividad curricular. Serán designados por los organismos correspondientes de todas las Unidades Académicas, a propuesta del CAIM, por el plazo que requiera el funcionamiento de la cohorte.

Las funciones del Cuerpo Docente de la carrera serán las siguientes:

a) Planificar y desarrollar las actividades curriculares bajo su cargo, evaluando a los maestrandos en las respectivas actividades curriculares.

b) Dirigir Trabajo Finales o Tesis y supervisar investigaciones afines a la carrera.

c) Integrar Tribunales de Trabajo Final o Tesis de la misma.

d) Informar a la Dirección sobre el cumplimiento de su actividad vinculada a la carrera, sugiriendo mejoras en los casos que así corresponda.

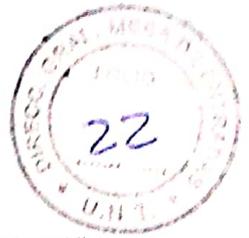
e) Participar en eventos que la carrera considere necesarios.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

f) Colaborar en el proceso de evaluación interna y/o externa de la carrera.

ADMISIÓN y PERMANENCIA

ARTÍCULO 10º. El postulante deberá solicitar la admisión a la carrera en alguna de las UA conveniadas adjuntando:

- Solicitud de Admisión.
- Copia autenticada de títulos y certificados que acrediten el cumplimiento de las condiciones especificadas para la obtención del título de grado académico.
- Currículum Vitae con carácter de declaración jurada.

Requisitos de admisión

ARTÍCULO 11º. Para ser admitido en la carrera de Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación, el postulante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

Ser graduado de alguna de las siguientes carreras:

- Carreras de ingeniería
- Licenciaturas en áreas tecnológicas de al menos 4 años de duración.
- Otras Carreras que de acuerdo a la evaluación del CAIM resulten pertinentes.

Además deberá:

- Acreditar los contenidos de nivelación establecidos por el CAIM, en los casos que éste dictamine como necesarios.
- Cumplir con los requisitos de matrícula de inscripción a la carrera.
- Presentar la documentación requerida por cada institución conveniada para los estudios de posgrado.

En el caso de egresados de universidades extranjeras deberá poseer título equivalente a título universitario de grado otorgado por las Universidades conveniadas, previa aceptación por parte de los organismos correspondientes de cada UA, o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina. Asimismo deberán acreditar dominio del idioma español.

ARTÍCULO 12º. Cuando el CAIM considere que el postulante ha cumplimentado los requisitos de admisión establecidos, elevará a la autoridad responsable de la Universidad conveniada, un Acta de aceptación del postulante, que deberá ser aprobada por la autoridad correspondiente de acuerdo con la reglamentación vigente. La Unidad Académica correspondiente continuará los trámites de inscripción del estudiante de acuerdo con su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13º. Los maestrandos deberán abonar las matrículas de inscripción, de permanencia en la carrera, el arancel de Defensa de Trabajo Final o Tesis y otros cargos determinados por el CAIM si los hubiera. Los montos y forma de pago serán establecidos anualmente por el CAIM.

ARTÍCULO 14º. El Plan de Trabajo Final deberá ser presentado por el postulante ante el CAIM en el momento de la inscripción una vez aprobado al menos el 50% del plan de estudios obligatorio de la carrera. En el mismo propondrá a su Director y Co-Director, si correspondiere, adjuntando sus Currículum Vitae. El plan deberá ser aprobado por el CAIM y elevado a las autoridades correspondientes según la reglamentación vigente en las respectivas universidades conveniadas.

Requisitos de permanencia

re. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

13/1

Dr. JOSÉ EDUARDO GARCÍA



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ARTÍCULO 15°. Para permanecer en la condición de alumno regular, el maestrando debe matricularse anualmente en la carrera, cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

- a) Los reglamentos y disposiciones vigentes de la Maestría y de cada institución conveniada.
- b) Aprobar como mínimo 1 curso por año calendario.
- c) Abonar el arancel de permanencia de la carrera, y los aranceles correspondientes a las actividades académicas que realice de la carrera.

ARTÍCULO 16°. Cuando un maestrando interrumpa los estudios, el CAIM determinará en qué términos podrá ser reincorporado al programa. En todos los casos, el tiempo total acumulado de interrupciones no podrá exceder a los cuatro semestres. Las condiciones de reinscripción en el caso de las interrupciones serán fijadas por el CAIM.

ARTÍCULO 17°. El maestrando dispondrá de 4 (cuatro) años computados desde la fecha de inscripción para cumplimentar la carrera y presentar el Trabajo final o la Tesis. Excedido dicho período caducará su condición de alumno regular de la carrera. No obstante, si mediara alguna circunstancia atenuante a favor del maestrando, el CAIM podrá autorizar la solicitud de una prórroga de un año. Finalizado el periodo de prórroga, el estudiante deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, el CAIM podrá considerar la convalidación de todas o algunas de las actividades realizadas por el maestrando.

Reconocimiento de estudios previos

ARTICULO 18° El postulante podrá solicitar reconocimiento de créditos o actividades curriculares aprobadas, tanto para el trayecto estructurado como para el trayecto personalizado. Para ello se considerará 1 (UNO) crédito del sistema ECTS al equivalente de 30hs de cursos de posgrado, dictados por un docente con el título de Magister o Doctor y con evaluación final. En todos los casos, el CAIM, con el acuerdo previo de la CS será el encargado de reconocer o no los créditos solicitados y aconsejará a la UA conveniada al respecto.

ARTÍCULO 19°. La aprobación de los cursos se dará preferentemente mediante la modalidad de "Evaluación formativa", en aplicación de un caso real o realizable (ya sea en materia de implementación o de propuesta). Al término del dictado de cada curso se rendirá un examen final que acreditará su aprobación. El mismo incluirá los contenidos del módulo en su totalidad, aplicados mediante una guía de evaluación. La evaluación estará a cargo de todos los profesores participantes del módulo, en el que cada uno evaluará los contenidos de los que es responsable, y también se integrará en conjunto los contenidos para su evaluación en el examen final. La nota será de 1 (uno) a 10 (diez), y la aprobación será con un mínimo de 6 (seis).

Director y Co-Director de Trabajo Final

ARTÍCULO 20°. Los Directores y co-directores de Trabajo final, deberán desempeñarse o haberse desempeñado como docentes o investigadores, poseer título equivalente o superior al que otorga la carrera, o tener reconocida trayectoria en el tema del Trabajo Final, o antecedentes en el campo de investigación que los habilite para la orientación y dirección del trabajo propuesto. Serán propuestos por el postulante, aceptados por el CAIM y designados por el organismo correspondientes de cada UA, en la que el alumno se inscribe, pudiendo esta última solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales a los de este artículo.

ARTÍCULO 21°. Son funciones de los Directores de Trabajo Final

- a) Asesorar y dirigir el Plan de Trabajo del Maestrando, su desarrollo y la elaboración del trabajo de Trabajo Final.
- b) Orientar al maestrando en la participación en eventos que contribuyan a su formación.
- c) Informar sobre la actividad del maestrando a la carrera.

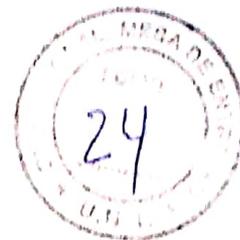
Ut

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

d) Avalar la presentación del trabajo Final realizado por el maestrando para su presentación y defensa.

e) Asistir y supervisar al maestrando en las actividades de preparación de la defensa oral y pública del trabajo Final; y en las eventuales modificaciones que deba realizar, de acuerdo a los requerimientos del Tribunal de Trabajo Final.

ARTÍCULO 22°. La figura del Co-director del trabajo final, será exigible en los casos en que el Director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia, cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran y también en el caso de que el Director no pertenezcan a algunas de las instituciones conveniadas. En el caso de áreas de vacancia temática se podrá prescindir de la figura del co-director. Las funciones del Co-Director serán las mismas que las enunciadas para el Director.

ARTÍCULO 23°. El Director de Trabajo Final y/o el Co-director podrán renunciar a su función mediante solicitud escrita fundamentada elevada al CAIM, por intermedio del Director de Carrera. El maestrando podrá solicitar el cambio de Director y/o Co-Director de Trabajo Final, justificando su pedido por escrito al CAIM.

ARTÍCULO 24°: El CAIM propondrá una Comisión de Supervisión (CS) del Trabajo Final, integrada por el Director (y el Co-Director, si hubiere), un experto en la temática (que puede o no ser docente de la carrera) y un miembro de otra unidad académica (externo a la carrera). La Comisión será designada por los mismos mecanismos establecidos en el Artículo 9, para la designación de los docentes de la carrera. Será función de la CS asesorar y elevar un informe anual sobre los avances y recomendaciones sobre todos los aspectos relativos al desarrollo del Trabajo Final, debiendo reunirse con la frecuencia que establezcan los reglamentos de posgrado de cada UA conveniada, así como evaluar los estudios realizados con anterioridad presentados por el tesista y proponer los convenientes para acreditar en el área personalizada de su plan de estudios. Cuando la CS lo considere adecuado, dará por finalizado el manuscrito del Trabajo Final, elevará un Informe Final y solicitará la designación del Jurado para su evaluación y defensa oral y pública del Trabajo Final, según la reglamentación vigente en las respectivas UA conveniadas.

Del TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 25°. El trabajo final es un proyecto, un estudio de caso, una obra, una tesis, una producción innovadora o trabajos similares que den cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, que evidencien la resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, aprovechamiento de una oportunidad con una propuesta original, o similares, y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematice el avance realizado a lo largo del trabajo. La escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a una de las UA convenidas, de preferencia, aquella en donde el alumno esté inscripto. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.

El plan de Trabajo final podrá presentarse al CAIM a partir de la aprobación de al menos un 50% de los cursos obligatorios, 200 horas o 6 (Seis) créditos ETCS

ARTÍCULO 26°. Cuando el maestrando haya cumplido con los requisitos exigidos por este reglamento y la Comisión de supervisión lo haya expresado por Acta al CAIM, podrá presentar el trabajo final para su evaluación, abonando el arancel por el derecho a la Defensa establecido. Deberá solicitar por escrito al Director de Carrera la constitución del Tribunal de Trabajo Final, y adjuntar la documentación siguiente:

- a) Nota de conformidad del Director y Co-Director para su presentación.
- b) Tres (3) ejemplares del trabajo final.

ct

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

JR
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

- c) Un (1) archivo con la versión digital del trabajo final.
- d) Constancia de pago del arancel de Defensa.

Tribunal del Trabajo Final

ARTÍCULO 27°. El Tribunal que entenderá en la evaluación del trabajo final del maestrando estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 12. Entre los miembros del jurado deberá incluirse por lo menos un miembro externo a las UA conveniadas y Universidades conveniadas. El Director y el Co-Director del trabajo final están excluidos del Tribunal.

El Director de Carrera propondrá la integración del Tribunal al CAIM, quien la elevará al organismo correspondiente de cada UA conveniada.

ARTÍCULO 28°. Una vez designado el Tribunal, el CAIM citará y notificará al maestrando de la referida resolución. Este podrá impugnar a uno o más miembros del Tribunal por razones fundadas, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación. Si se presentaren impugnaciones el organismo de la UA correspondiente resolverá al respecto.

Evaluación y defensa

ARTÍCULO 29°. Aceptada la designación del Tribunal, se remitirá la resolución a cada uno de los miembros conjuntamente con un ejemplar del trabajo Final. La misma deberá ser considerada en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de recepción. Durante el período de evaluación del Trabajo Final, el Tribunal podrá requerir al maestrando información adicional o aclaraciones que estime necesarias.

Los integrantes del Tribunal emitirán opinión personal, escrita y fundamentada del trabajo realizado, y las falencias, si las hubiere y deberán señalar expresamente si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública, lo que requerirá una mayoría simple de votos.

En caso de que la mayoría del Tribunal devuelva el trabajo para realizar modificaciones significativas, el maestrando deberá efectuar una nueva presentación en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. En caso de no realizar esta presentación en tiempo y forma, será dado de baja de la carrera.

ARTÍCULO 30°: Cuando un miembro Titular del Jurado de Trabajo final no presentará su Dictamen en el plazo establecido y no obrando causa debidamente justificada, automáticamente se dejará sin efecto su designación y se requerirá el Dictamen del primer Suplente quien asumirá la función de aquel. De igual manera se aplica, de ser necesario, a la totalidad de los miembros suplentes.

ARTÍCULO 31°. Una vez que El Tribunal establezca que el Trabajo Final está en condiciones de ser defendido, el maestrando deberá presentar a la Dirección de Carrera tres (3) ejemplares de la versión definitiva del Trabajo Final. Los mismos serán encuadernados con tapa dura, siguiendo las directivas específicas dispuestas por el CAIM. Deberá incluir una versión digital del Trabajo Final y una autorización para su publicación por parte de la carrera. Dos (2) los ejemplares serán remitidos a la biblioteca, mientras que el tercero será mantenido en resguardo en la misma sede, pero en un lugar físico distinto establecido para ello.

Dentro de los treinta (30) días corridos deberá sustanciar la defensa oral y pública, en día y hora fijados por la Dirección de carrera, en coordinación con la Unidad Académica conveniada en la que el estudiante estuviera inscripto.

En dicho acto, el maestrando efectuará una exposición oral de cuarenta (40) minutos, empleando los medios que juzgue conveniente. El tribunal podrá solicitar aclaraciones y efectuar preguntas que estime pertinentes al finalizar la exposición.

Dr. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Finalizado el acto, el Tribunal se retirará a deliberar y redactará el acta con el dictamen, que comprenderá la evaluación del trabajo y de la defensa oral y pública. El Tribunal calificará el Trabajo Final con la calificación que merece el mismo según la reglamentación de la UA conveniada a la que pertenece el maestrando. El Trabajo Final aprobado se registrará en la UA correspondiente. El dictamen será inapelable.

El acta de evaluación consignará opinión fundada sobre los aspectos siguientes:

- a) Originalidad del trabajo presentado.
- b) Impacto o importancia regional u organizacional del trabajo presentado.
- c) Profundidad de aplicación de las metodologías.
- d) Claridad y precisión de la redacción y composición.
- e) Fuentes de información utilizadas.
- f) Discrepancias con las conclusiones alcanzadas, si estas existieran.
- g) Manejo de conceptos y capacidad de respuesta del maestrando a los cuestionamientos y preguntas realizadas.
- h) Detalle de adecuaciones que deberá realizar para la presentación de la versión final del trabajo Final.

ARTÍCULO 32°. En caso de que el Tribunal no aprobará la defensa oral y pública del Trabajo Final, lo indicará expresamente en el acta. El maestrando podrá solicitar al Comité una segunda oportunidad para defenderla en un período que no puede sobrepasar tres (3) meses a la fecha de la defensa inicial y deberá abonar nuevamente el arancel de Defensa. En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, quedará definitivamente excluido de la carrera.

OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

ARTÍCULO 33°. El título de Magíster en Gestión de la Tecnología y la Innovación será otorgado con la modalidad de Titulación Conjunta de acuerdo al Art 3, Inc.b). de la RM 2385/15

ARTÍCULO 34°. Obtendrán el título de Magíster en Gestión de la Tecnología y la Innovación aquellos maestrandos que hayan cumplimentado con los siguientes requisitos:

- Aprobar los cursos de la carrera.
- Presentar y aprobar el Trabajo Final de maestría.
- Presentar la versión definitiva del Trabajo Final y una autorización para su publicación por parte de la carrera.
- Presentar un certificado de Libre Deuda expedido por Universidad conveniada en donde se hubiera inscripto.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 35°. El Director y Co-Director de la carrera tendrán a cargo el seguimiento de los docentes, alumnos y graduados, ayudados por comisiones especiales ad-hoc definidas en el CAIM. Se realizará una evaluación periódica mediante encuestas de opinión a los maestrandos sobre el desarrollo de las actividades curriculares, desempeño de docentes, directores y co-directores de Trabajos Finales y otros aspectos de funcionamiento de la carrera.

También se realizarán encuestas de opinión aplicadas a los docentes y a los graduados sobre aspectos sustanciales de la carrera que permitan realizar un seguimiento adecuado de la misma y/o la implementación de mejoras sugeridas. Podrá solicitarse, además, un informe elaborado

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR



Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

por los Directores de Trabajos Finales, sobre la actividad de cada alumno y sus avances.

Por medio de las instituciones conveniadas se realizarán encuestas de desempeño de los egresados en las empresas en las que se desenvuelven, relevando así el impacto organizacional y territorial del capital humano capacitado. En estas encuestas se contemplarán asimismo los contenidos que plantean las empresas como prioritarios, indiferentes y prescindibles, realimentando así los contenidos del programa.

ARTÍCULO 36°. El CAIM tendrá a su cargo el seguimiento del funcionamiento de la carrera. El Director y Co-director de la misma, elevarán un informe sobre aspectos fundamentales como: calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta, contenidos de las actividades curriculares, estado de avance de los Trabajos Finales de los maestrandos, disponibilidad y actualización de los recursos tales como materiales, laboratorios, bibliografía, hardware, y/o de los soportes tecnológicos de los mismos, resultados de la implementación de mecanismos para recabar información del Cuerpo Docente, y otros aspectos que se consideren pertinentes para valorar la gestión administrativa y académica.

ARTÍCULO 37°. El CAIM evaluará el informe del Director y Co-director de la carrera, y podrá solicitar información adicional si lo considera necesario. Deberá generar documentos anuales tendientes a identificar debilidades y fortalezas, y efectuar recomendaciones para la mejora de la carrera, las que deberán ser comunicadas para su aprobación a las Instituciones conveniadas.

La carrera tendrá un cupo mínimo de 12 alumnos por cohorte y máximo de 40. El CAIM podrá modificar este cupo si lo considerara necesario.

SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

ARTÍCULO 38°. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el CAIM, y de ser necesario por el Consejo Directivo de la Facultad conveniada en la que se presente dicha situación.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.